

emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Formentera del Segura, de la provincia de Alicante, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, el acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero de oro, los cuatro palos, de gules; segundo de azur, cinco peras de oro (Algorfa). Tercero, ondas de azur y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**14646** REAL DECRETO 1831/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Gilet, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Gilet, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Gilet, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azur, la paloma de plata. Segundo, de oro, el león de sable, coronado de lo mismo; bordura compuesta de plata y gules. Al timbre, corona de Marqués.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**14647** REAL DECRETO 1832/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Avinyó, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Avinyó, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar el Escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Avinyó, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia:

De sinople, una cruz latina, paté, de oro, acompañada en punta de dos racimos de uvas del mismo metal. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**14648** REAL DECRETO 1833/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Iruña y Nanclares de la Oca, de la provincia de Alava.

Los Ayuntamientos de Iruña y Nanclares de la Oca, de la provincia de Alava, acordaron con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Las bases de la fusión, redactadas por el Ayuntamiento de Iruña y aceptadas por el de Nanclares de la Oca determinan que el nuevo municipio se denominará Iruña de Oca y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Nanclares de la Oca.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, informan favorablemente a la alteración solicitada los Servicios Provinciales del Estado consultados, la Diputación Provincial y el Organismo Jurídico Administrativo de Alava, pronunciándose en el mismo sentido el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el expediente de fusión los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Iruña y Nanclares de la Oca, de la provincia de Alava, en uno sólo que se denominará Iruña de Oca y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Nanclares de la Oca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**14649** REAL DECRETO 1834/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Quintanadueñas, Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal de la provincia de Burgos, y la constitución de Entidades Locales Menores.

Los Ayuntamientos de Quintanadueñas, Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, a fin de conseguir economías en los gastos de personal y resolver las dificultades por las que atraviesan en orden a la prestación de servicios obligatorios.

Redactadas las bases de la fusión, de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nombre del nuevo municipio será Alfoz de Quintanadueñas siendo esta localidad la capital del mismo, determinándose la forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio, las fórmulas para la administración de los bienes patrimoniales y de propios y otras estipulaciones que se convinieron respecto a obligaciones, derechos e intereses de los municipios afectados, entre ellas, la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, con excepción del de Quintanadueñas.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y